RESOLUCIÓN 11/2026, DE 20 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA JUNTA ELECTORAL DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO DEL VOTO TELEMÁTICO EN LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante el Reglamento Electoral 2026/01, de 27 de julio, se reguló el régimen electoral de Libertad Estudiantil Canarias, contemplándose en sus artículos 34 y 41 a 47 la modalidad de voto telemático y las garantías necesarias para su ejercicio.

Segundo. Mediante Resolución 2026/07, de 13 de octubre de 2026, de la Presidencia en funciones de Libertad Estudiantil Canarias, se convocaron elecciones a la Presidencia de la Asociación para el 20 de noviembre de 2026, estableciéndose un sistema de votación mixto, presencial y telemático.

Tercero. La citada convocatoria fijó el período comprendido entre el 22 de octubre y el 13 de noviembre de 2026, ambos inclusive, para solicitar la habilitación del voto telemático, correspondiendo a la Junta Electoral examinar las solicitudes, comprobar el cumplimiento de los requisitos y autorizar su ejercicio.

Cuarto. La sede electrónica de Libertad Estudiantil Canarias dispone de mecanismos de identificación mediante certificado electrónico y AutoFirma o mediante cuentas de usuario registradas y validadas con DNI o NIE. Asimismo, permite la presentación de solicitudes, la práctica de notificaciones electrónicas y la remisión de avisos a las direcciones de correo electrónico facilitadas por las personas interesadas.

Quinto. La coexistencia de las modalidades presencial y telemática hace necesario concretar el procedimiento de autorización, los efectos de su concesión, las condiciones de desistimiento de las solicitudes y los mecanismos de coordinación del censo electoral, a fin de garantizar la seguridad jurídica, la igualdad de las personas electoras y la imposibilidad de emitir más de un voto.

Sexto. Ante la próxima apertura del plazo de solicitudes, la Junta Electoral considera necesario establecer y publicar criterios claros y uniformes que permitan a las personas asociadas conocer anticipadamente las condiciones de acceso y ejercicio de la modalidad telemática, sin perjuicio de la posterior aprobación del protocolo técnico de votación previsto en el artículo 43 del Reglamento Electoral.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Competencia de la Junta Electoral.

Los artículos 4, 5 y 7 del Reglamento Electoral 2026/01 atribuyen a la Junta Electoral la competencia para interpretar las disposiciones electorales, organizar y supervisar el procedimiento y adoptar las medidas necesarias para garantizar el correcto desarrollo de la votación, mediante resoluciones motivadas aprobadas por mayoría simple.

Código seguro de verificación: LEC-NYK2-65PA-MKH6	
Número del documento: Resolución n.º 11/2026	
Registrado: 20/10/26, 18:23:45 · Hora de Canarias	
Suscrito por	Álvaro Socorro Medina Presidencia de la Junta Electoral · Junta Electoral · ***9752**
URL de verificación	https://sede.libertadestudiantil.com/validar-csv?csv=LEC-NYK2-65PA-MKH6

Segundo. Reconocimiento y regulación del voto telemático.

Los artículos 34 y 41 del Reglamento Electoral reconocen la plena validez del voto telemático y su equivalencia con el presencial. Su ejercicio deberá ajustarse a los principios de igualdad, libertad, secreto, autenticidad y seguridad, correspondiendo a la Junta Electoral establecer las condiciones de habilitación y las garantías necesarias para impedir la emisión de votos duplicados.

Tercero. Solicitud, identificación y autorización.

Los artículos 35, 43 y 44 del Reglamento Electoral exigen la identificación fiable de las personas electoras y la utilización de mecanismos seguros de autenticación. Asimismo, el apartado decimoquinto de la Resolución 2026/07, de 13 de octubre, atribuye a la Junta Electoral la comprobación y autorización de las solicitudes de voto telemático, que podrán resolverse individual o conjuntamente dentro de los plazos aplicables.

Cuarto. Desistimiento y efectos de la autorización.

De conformidad con las competencias de organización e interpretación previstas en los artículos 4 y 7 del Reglamento Electoral, corresponde a la Junta Electoral concretar el régimen de desistimiento de las solicitudes y los efectos de su autorización, con criterios objetivos, proporcionados y previamente conocidos por las personas electoras.

A estos efectos, podrá establecerse el desistimiento de la solicitud antes de su autorización y la estabilidad de la modalidad asignada una vez notificada favorablemente, sin perjuicio de las garantías del derecho de sufragio y de las medidas extraordinarias previstas reglamentariamente para resolver incidencias.

Quinto. Coordinación de las modalidades y prevención del voto duplicado.

Los artículos 34.2, 42 y 45.4 del Reglamento Electoral establecen la obligación de garantizar que cada persona electora emita un único voto. A tal efecto, resulta procedente establecer mecanismos de identificación en el censo utilizado por la Mesa Electoral de las personas autorizadas para ejercer el voto telemático, impidiendo su participación presencial ordinaria mientras permanezca vigente dicha habilitación, sin que ello suponga su exclusión del censo electoral general.

Sexto. Notificaciones y publicidad del procedimiento.

Los artículos 11 y 12 del Reglamento Electoral, así como los apartados decimoséptimo y decimoctavo de la Resolución 2026/07, establecen el régimen de publicidad y comunicación de las actuaciones electorales. Las decisiones sobre habilitación del voto telemático deberán comunicarse individualmente mediante los medios electrónicos establecidos, dejando constancia de su contenido y de la práctica de la notificación.

Séptimo. Garantías ante incidencias técnicas.

Código seguro de verificación: LEC-NYK2-65PA-MKH6	
Número del documento: Resolución n.º 11/2026	
Registrado: 20/10/26, 18:23:45 · Hora de Canarias	
Suscrito por	Álvaro Socorro Medina Presidencia de la Junta Electoral · Junta Electoral · ***9752**
URL de verificación	https://sede.libertadestudiantil.com/validar-csv?csv=LEC-NYK2-65PA-MKH6

Los artículos 34.3 y 47 del Reglamento Electoral obligan a la Junta Electoral a adoptar medidas proporcionadas ante incidencias técnicas que puedan afectar al ejercicio del sufragio. La autorización de la modalidad telemática no implica un derecho al cambio ordinario de modalidad, sin perjuicio de las medidas excepcionales que la Junta Electoral deba acordar mediante resolución motivada para preservar la integridad del proceso y evitar la privación injustificada del derecho de voto.

Octavo. Aprobación posterior del protocolo técnico.

El artículo 43 del Reglamento Electoral establece que la plataforma tecnológica y el protocolo de votación deberán ser aprobados mediante resolución motivada de la Junta Electoral, con anterioridad a la apertura de la votación. La presente resolución se limita a concretar el régimen de solicitud y autorización, sin sustituir la aprobación del protocolo técnico ni las verificaciones de seguridad exigidas reglamentariamente.

RESUELVE

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Establecer las condiciones de solicitud, tramitación, autorización y ejercicio del voto telemático en las elecciones a la Presidencia de Libertad Estudiantil Canarias del 20 de noviembre de 2026, de conformidad con el Reglamento Electoral 2026/01 y la convocatoria electoral vigente.

Segundo. Presentación de solicitudes.

1. Podrán solicitar la habilitación del voto telemático las personas asociadas incluidas en el censo electoral definitivo.

2. El plazo de solicitudes permanecerá abierto del 22 de octubre al 13 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

3. Las solicitudes deberán presentarse a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica de Libertad Estudiantil Canarias, mediante identificación con certificado electrónico y, cuando corresponda, AutoFirma, o mediante usuario registrado cuya identidad haya sido previamente validada con DNI o NIE.

4. La presentación de la solicitud no supondrá su autorización automática.

Tercero. Tramitación y autorización.

1. La Junta Electoral verificará la identidad de las personas solicitantes y el cumplimiento de los requisitos electorales exigibles.

Código seguro de verificación: LEC-NYK2-65PA-MKH6	
Número del documento: Resolución n.º 11/2026	
Registrado: 20/10/26, 18:23:45 · Hora de Canarias	
Suscrito por	Álvaro Socorro Medina Presidencia de la Junta Electoral · Junta Electoral · ***9752**
URL de verificación	https://sede.libertadestudiantil.com/validar-csv?csv=LEC-NYK2-65PA-MKH6

2. Las solicitudes podrán resolverse individualmente durante el período de presentación o conjuntamente una vez finalizado el plazo establecido, atendiendo a las necesidades organizativas del procedimiento.

3. Las autorizaciones y denegaciones deberán adoptarse mediante decisión motivada y notificarse individualmente a las personas interesadas.

4. Las resoluciones deberán dictarse con antelación suficiente para garantizar el ejercicio efectivo del voto.

Cuarto. Desistimiento y carácter de la autorización.

1. Las personas solicitantes podrán desistir de su solicitud mientras no haya sido dictada la correspondiente resolución de autorización.

2. Una vez concedida y notificada la autorización, la modalidad telemática quedará asignada con carácter definitivo para el presente proceso electoral, sin que proceda su revocación o modificación por la mera voluntad de la persona interesada.

3. Esta condición deberá ser conocida y aceptada expresamente mediante la correspondiente declaración responsable incorporada al formulario de solicitud.

4. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas extraordinarias que deba adoptar la Junta Electoral conforme al Reglamento Electoral para garantizar el ejercicio del sufragio.

Quinto. Efectos sobre el voto presencial y control del censo.

1. Las personas a quienes se haya concedido y notificado la autorización para votar telemáticamente quedarán inhabilitadas para ejercer el voto presencial por el procedimiento ordinario.

2. La Junta Electoral incorporará una anotación específica en el censo utilizado por la Mesa Electoral, identificando a dichas personas con la mención «VOTO TELEMÁTICO AUTORIZADO — NO HABILITADO PARA VOTO PRESENCIAL».

3. Esta anotación no supondrá la exclusión de la persona del censo electoral general, sino una medida de control de la modalidad de sufragio autorizada.

4. La Mesa Electoral deberá comprobar las anotaciones correspondientes y denegar la emisión ordinaria de un voto presencial cuando conste una autorización telemática vigente.

5. La Junta Electoral garantizará la coordinación de los registros de participación de ambas modalidades, de manera que ninguna persona pueda emitir más de un voto.

Sexto. Notificación de las resoluciones.

Código seguro de verificación: LEC-NYK2-65PA-MKH6	
Número del documento: Resolución n.º 11/2026	
Registrado: 20/10/26, 18:23:45 · Hora de Canarias	
Suscrito por	**Álvaro Socorro Medina** Presidencia de la Junta Electoral · Junta Electoral · ***9752**
URL de verificación	https://sede.libertadestudiantil.com/validar-csv?csv=LEC-NYK2-65PA-MKH6

1. Las resoluciones correspondientes a las solicitudes de voto telemático se pondrán a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de Libertad Estudiantil Canarias.

2. Se remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico facilitada por la persona solicitante, informándole de la disponibilidad de la notificación y de la necesidad de acceder a la sede electrónica para consultar su contenido.

3. El sistema deberá conservar constancia de la puesta a disposición y de las actuaciones de acceso o notificación realizadas, conforme al régimen aplicable.

Séptimo. Ejercicio del voto telemático.

1. El voto telemático se ejercerá a través de la sede electrónica de Libertad Estudiantil Canarias, mediante los mecanismos de identificación y autenticación que sean aprobados por la Junta Electoral.

2. La votación tendrá lugar el 20 de noviembre de 2026, dentro del horario que se establezca y publique definitivamente.

3. El sufragio tendrá carácter personal, libre, directo y secreto, y únicamente podrá emitirse una vez.

4. Una vez confirmado y depositado, el voto no podrá modificarse ni revocarse.

Octavo. Incidencias técnicas y garantías electorales.

1. La existencia de dificultades individuales de acceso a la plataforma no determinará automáticamente la recuperación de la habilitación para votar presencialmente.

2. Las personas afectadas deberán comunicar la incidencia a través de los medios que establezca la Junta Electoral, a fin de que pueda ser examinada y, en su caso, resuelta.

3. Cuando concurran incidencias técnicas acreditadas que comprometan el ejercicio del sufragio, corresponderá exclusivamente a la Junta Electoral adoptar las medidas extraordinarias previstas en el artículo 47 del Reglamento Electoral 2026/01, mediante resolución motivada.

4. Cualquier medida excepcional deberá garantizar la comprobación de la inexistencia de un voto previamente emitido y la imposibilidad de duplicidad, sin que pueda autorizarse un cambio de modalidad que comprometa la integridad del procedimiento electoral.

Noveno. Aprobación posterior del protocolo técnico.

La plataforma de votación, las medidas de seguridad, los mecanismos de autenticación, el sistema de auditoría y los procedimientos técnicos de contingencia serán objeto de aprobación específica por la Junta Electoral mediante resolución motivada, con carácter previo a la apertura de la votación y conforme al artículo 43 del Reglamento Electoral 2026/01.

Código seguro de verificación: LEC-NYK2-65PA-MKH6	
Número del documento: Resolución n.º 11/2026	
Registrado: 20/10/26, 18:23:45 · Hora de Canarias	
Suscrito por	Álvaro Socorro Medina Presidencia de la Junta Electoral · Junta Electoral · ***9752**
URL de verificación	https://sede.libertadestudiantil.com/validar-csv?csv=LEC-NYK2-65PA-MKH6

Décimo. Publicación y efectos.

1. Ordenar la publicación íntegra de la presente resolución en la sede electrónica de Libertad Estudiantil Canarias, dando difusión a su contenido entre las personas asociadas.

2. Incorporar la presente resolución al expediente electoral correspondiente al V Congreso de la Asociación.

3. La presente resolución producirá efectos desde su publicación oficial.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2026.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL

Fdo.: **Álvaro Socorro Medina**

Código seguro de verificación: LEC-NYK2-65PA-MKH6	
Número del documento: Resolución n.º 11/2026	
Registrado: 20/10/26, 18:23:45 · Hora de Canarias	
Suscrito por	**Álvaro Socorro Medina** Presidencia de la Junta Electoral · Junta Electoral · ***9752**
URL de verificación	https://sede.libertadestudiantil.com/validar-csv?csv=LEC-NYK2-65PA-MKH6